

Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas

Advertencia: El presente documento no es un documento oficial. Es el borrador del Acta del Pleno, cuya fecha se indica en el título, al que se le han introducido las correcciones efectuadas en el pleno o plenos posteriores. A continuación transcribimos el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. "Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local"

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARMA DE ESTERUELAS EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2009.

### ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE:

D<sup>a</sup>. Consuelo Mendieta Coronado (PP)

CONCEJALES:

D<sup>a</sup> Esperanza Máxima Delgado Galve (PP)

D. Antonio Alfonso Prudenciano Anguita

D<sup>a</sup> Sonia Coronado Gómez (No Adscrita)

D. Pedro Valdominos Horche (PSOE)

D. Cándido Villaseñor Fernández (PSOE)

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Espada Gómez (PSOE)

D. José M<sup>a</sup> Fresno Gutiérrez (GIC)

D. José M<sup>a</sup> Loeches Rivas (GIC)

D. Miguel Ángel Avila Salas (GIC)

D. Rafael Martín Montero (IU)

AUSENTES

D<sup>a</sup>. Vanesa Bartolomé Martín (PSOE)

D. Miguel Ángel Vilariño Jabardo (PP)

SECRETARIA-INTERVENTORA:

D<sup>a</sup>.

En la Casa Consistorial de Camarma de Esteruelas, siendo las 19 horas del día veintiséis de febrero de 2009 debidamente convocados y notificados en forma del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y de las actas que acompañan la convocatoria, se reunieron bajo la Presidencia del Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup>. Consuelo Mendieta Coronado, asistida de la Secretaria-Interventora de la Corporación, D<sup>a</sup>.

en primera convocatoria, los miembros expresados al margen que integran la totalidad del Pleno de la Corporación, para celebrar sesión extraordinaria y urgente.

Siendo las 19:05 horas la Presidencia declaró abierto el acto.

### ORDEN DEL DÍA

#### **RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-**

La Señora Alcaldesa-presidenta indica que la urgencia de la sesión se justifica por la necesidad de que se proceda a la adopción de los acuerdos incluidos en el Orden del Día, y propone la votación para ratificar la urgencia de la misma.

Seguidamente se procede a la votación de la ratificación de la urgencia de la sesión **resultando que el Pleno del Ayuntamiento aprecia la urgencia de la misma**, motivada en la necesidad de adoptar acuerdo sobre los puntos incluidos en el Orden del Día **con los votos a favor de D<sup>a</sup>. Consuelo Mendieta Coronado y D<sup>a</sup> Esperanza Máxima Delgado Galve del Grupo Municipal Popular, D. José M<sup>a</sup> Fresno Gutiérrez, D. José M<sup>a</sup> Loeches Rivas y D. Miguel Ángel Ávila Salas del Grupo Municipal Independiente de Camarma, D<sup>a</sup> Sonia Coronado Gómez concejala No Adscrita y D. Rafael Martín Montero, del Grupo Municipal de Izquierda Unida y las abstenciones de D. Pedro**

NOTA: El texto en azul corresponde a las correcciones introducidas a la presente acta y que fueron aprobadas en el Pleno del día 28 de mayo de 2009.



Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas

Valdominos Horche, D. Cándido Villaseñor Fernández y D<sup>a</sup> Carmen Espada Gómez, del Grupo Municipal Socialista y D. Antonio Alfonso Prudenciano Anguila del Grupo Municipal Popular.

### **.A.- PARTE RESOLUTIVA**

**PUNTO PRIMERO.- EXCUSAS DE ASISTENCIA.-** Excusa su asistencia de la sesión Plenaria , D<sup>a</sup> Vanesa Bartolomé Martín del Grupo Municipal Socialista por motivos de trabajo, y D. Miguel Ángel Vilariño Jabardo del Grupo Municipal Popular por ausencia del municipio.

### **PUNTO SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 49/09 DE 20 DE FEBRERO DE 2.009.**

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta al Pleno del Decreto de emergencia sanitaria que copiado literalmente dice así:

"El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1998, adjudicó el contrato de concesión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos a la mercantil URBASER S.A. Se formaliza el contrato administrativo el día 29 de enero de 1.999, siendo su plazo de duración de diez años.

El mismo órgano en sesión celebrada el pasado día 21 de Enero de 2009, al amparo de lo prevenido en el párrafo tercero de la condición n° 70 del pliego de condiciones, requirió a la empresa la continuación en la prestación del servicio por un periodo máximo de seis meses, estableciéndose el plazo máximo para finalizar el contrato el próximo día 28 de julio de 2.009.

Con fecha 4 de febrero de 2009, D. José María del Saz Torijano pone en conocimiento de esta Administración, la fecha de inicio del conflicto de huelga de los trabajadores de la empresa URBASER S.A., el día 9 de febrero de 2009 a las 00:01 horas.

Este Ayuntamiento, en fecha 11 del actual mes de febrero, dirige escrito a la Delegación de Gobierno, solicitando se acuerden las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del servicio, imponiendo las medidas coercitivas que sean de aplicación.

Con fecha 17 de febrero de 2009 (número de Registro de Entrada 671) se comunica por la Delegación de Gobierno que corresponde al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas en tanto que autoridad gubernativa competente fijar los servicios mínimos.

A tal efecto, y en uso de las competencias sobre la protección de la salubridad pública y servicios de recogida y tratamiento de residuos que el artículo 25.2 h) e i) de Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local confiere a esta Administración se fijan los servicios mínimos en al menos un setenta y cinco por ciento, notificándose debidamente mediante escrito a la empresa adjudicataria del contrato, URBASER S.A., de fecha 6 de febrero (Registro de salida n°275).



Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas

Se han recibido informes de inspección de los días 17 y 20 del presente mes de febrero por parte del personal del servicio de salud pública del área III de la Dirección General del Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en los que se pone de manifiesto la existencia de una situación de grave riesgo para la salud que puede derivar en la transmisión de enfermedades a la población.

Visto el artículo 21.1 letra m) de la ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las bases del régimen local en relación con el artículo 25 del meritado cuerpo legal así como el artículo 117.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

## RESUELVO

**Primero.-** Declarar la existencia de una situación de emergencia sanitaria como consecuencia del conflicto de huelga iniciado el pasado día 9 de febrero en la empresa URBASER, S.A. en su centro dedicado a la recogida de residuos sólidos urbanos de Camarma de Esteruelas, y que está alterando el normal funcionamiento del servicio público de recogida de residuos.

**Segundo.-** Adoptar, al amparo del artículo 117.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las medidas necesarias dirigidas a la inmediata recogida de los residuos sólidos acumulados en los habituales puntos de recogida, a fin de evitar el empeoramiento de la situación que pudiera derivar en un grave peligro de la salubridad para los vecinos."

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista pregunta que quién adjudicó el contrato de esos servicios.

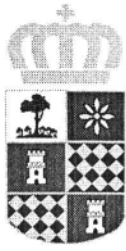
La Sra. Alcaldesa le contesta que el Pleno Municipal.

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista le pregunta qué Órgano de Gobierno del Ayuntamiento decidió la prórroga.

La Sra. Alcaldesa le contesta que el Pleno de este Ayuntamiento

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista le pregunta si es legal solicitar el 75% de los servicios mínimos.

La Sra. Alcaldesa le contesta que es el Ayuntamiento el que fija los servicios mínimos y le afea la conducta de manifestarse al Concejal con la pegatina de UGT junto con los trabajadores en el Ayuntamiento.



Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas

El Concejal le contesta que eso no es cierto que no tenía ninguna pegatina.

D. José María Fresno de Grupo Independiente indica que los trabajadores no llegaron a un acuerdo con la empresa sobre la fijación de los servicios mínimos y tuvo que fijarlos el Ayuntamiento.

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista indica que se ofreció para mediar con los trabajadores e indica que ha apoyado a los trabajadores sin pegatina.

**PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL URBASER, S.A. CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE RECOGIDA RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y TRANSPORTE DE RESIDUOS AL CENTRO DE ELIMINACIÓN.**

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta al Pleno de la propuesta que copiada literalmente dice así:

""Dada la situación de especial gravedad existente en el Municipio ante el incumplimiento reiterado de los servicios mínimos establecidos con motivo de la huelga que se viene desarrollando desde el pasado día 9 de febrero en la prestación del servicio de recogida de los residuos sólidos urbanos;

Habiendo provocado estos hechos un grave riesgo para la salud de los ciudadanos, consecuencia de la degradación producida especialmente del material orgánico y de la probable presencia de roedores y todo tipo de vectores, pudiendo ocasionar transmisión de enfermedades a la población ;

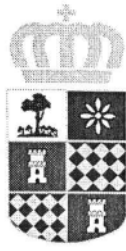
Se deducen en el expediente de las actuaciones practicadas los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1º.-El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1998 adjudicó el contrato de concesión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos a la mercantil URBASER S.A. Se formaliza el contrato administrativo el día 29 de enero de 1.999 siendo su plazo de duración de diez años.

2º.-El mismo órgano en sesión celebrada el pasado día 21 de enero de 2009, al amparo de lo prevenido en el párrafo tercero de la condición nº 70 del pliego de condiciones, requirió a la empresa la continuación en la prestación del servicio por un periodo máximo de seis meses, estableciéndose el plazo máximo para finalizar el contrato el próximo día 28 de julio de 2009.

3º.-Consta en el expediente como en reiteradas ocasiones, se ha comunicado a la adjudicataria del servicio, deficiencias observadas en la prestación del servicio, incumplimiento de las



Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas

frecuencias de recogida y periodicidades establecidas en el contrato, apercibiéndoles para su inmediata subsanación.

Así, por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2008 se adoptó resolución declarando cometida infracción de carácter grave conforme a lo prevenido en la condición 260 letra B) apartado 11 y 141 del pliego de condiciones por ausencia de recogida de los residuos los días 11,12,14,19 y 26 del mes de abril de 2008, imponiéndole a la mercantil responsable una sanción de 810,00 euros.

4º.- Con fecha 4 de febrero de 2009, D. José María del Saz Torijano, en representación de la mercantil URBASER, S.A. pone en conocimiento de esta Administración la fecha de inicio de el conflicto de huelga el día 9 de febrero de 2009 a las 00.01 horas que se producirá en la mercantil adjudicataria del servicio a la que representa.

5º.- Este Ayuntamiento en fecha 11 del actual mes de febrero dirige escrito a la Delegación de Gobierno solicitando se acuerden las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del servicio, imponiendo las medidas coercitivas que sean de aplicación.

6º.- Con fecha 17 de febrero de 2009 (número de Registro de Entada 671) se comunica por la Delegación de Gobierno que corresponde al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas en tanto que autoridad gubernativa competente fijar los Servicios Mínimos.

7º.- A tal efecto, y en uso de las competencias sobre la protección de la salubridad pública y servicios de recogida y tratamiento de residuos que el artículo 25.2 h) e i) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local confiere a esta Administración se fijan los Servicios Mínimos en al menos un setenta y cinco por ciento, notificándose debidamente mediante escrito a la empresa adjudicataria del contrato, URBASER S.A. de fecha 6 febrero (Registro de Salida nº275).

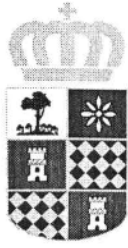
8º.- Se han aportado por la empresa adjudicataria partes de los servicios mínimos que se vienen realizando.

9º.- Así mismo, obran en el expediente informes debidamente formalizados en documento público por parte de los Agentes de la Policía Local, de los que se deduce

.- La utilización de medios materiales y personales adscritos al contrato para la ejecución de trabajos a otras personas físicas o jurídicas distintas del Ayuntamiento de Camarma

.- La disminución de elementos personales o materiales que está obligado a asignar al contrato

10º.- Obrar así mismo en el expediente Informes de inspección de los días 17 y 20 del presente mes de febrero por parte del personal del servicio de salud pública del área III de la Dirección



Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas

General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en los que se pone de manifiesto la existencia de una situación de grave riesgo para la salud que puede derivar en la transmisión de enfermedades a la población

De los citados informes policiales se deduce:

- Un abandono del servicio, al haberse producido una dejación en la prestación de los servicios de forma general que pone en riesgo las condiciones de salubridad e higiene de la ciudadanía

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primero:** El Excmo. Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, como entidad concedente del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y transporte de residuos al centro de eliminación, dentro de sus atribuciones para controlar la ejecución del contrato podrá sancionar, cuando así proceda, las infracciones de los deberes que incumben al adjudicatario.

**Segundo:** En cuanto al procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

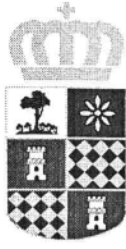
**Tercero:** Los hechos relatados en los antecedentes de la presente resolución, motivan la incoación de expediente administrativo sancionador contra la mercantil Urbaser S.A., presunto sujeto responsable en cuanto que pudieran ser constitutivos de las siguientes infracciones tipificadas como muy graves de conformidad con la Condición 260 letra C) de las obligaciones que incumben al adjudicatario del contrato de referencia:

Condición 260 C) Apartado 51: "Utilización de medios materiales y personales adscritos al contrato para la ejecución de trabajos a otras personas físicas o jurídicas distintas del Ayuntamiento de Camarma" que lleva aparejada una sanción económica de 4.044 euros.

Condición 260 C) Apartado 71: "Abandono del servicio, al haberse producido una dejación en la prestación de los servicios de forma general que pone en riesgo las condiciones de salubridad e higiene de la ciudadanía." que lleva aparejada una sanción económica de 4.044 euros.

Condición 260 C) Apartado 121 "Disminución de elementos personales o materiales que estuviera obligado a asignar al contrato siempre que sea por más de dos veces" que lleva aparejada una sanción económica de 4.044 euros.

**Cuarto:** El órgano competente para la resolución del expediente es el Pleno corporativo del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, previa instrucción del correspondiente expediente



Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas

administrativo, de conformidad con la Condición 270 letra C) del pliego de condiciones que rigen el contrato de referencia.

Por lo expuesto, el Pleno de este Ayuntamiento por ocho votos a favor y tres abstenciones, del total de trece miembros que componen la Corporación, ACUERDA:

**PRIMERO:** Iniciar expediente sancionador, por incumplimiento de las obligaciones que derivan del pliego del contrato de referencia para depurar las posibles responsabilidades en que haya podido incurrir la adjudicataria del contrato de recogida de residuos sólidos urbanos en este término municipal, URBASER S.A.

**SEGUNDO:** Que conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se hace constar:

**1.- Es presunto responsable de los actos,** la empresa URBASER, S,A.

**2.- Que los hechos relatados pudieran ser constitutivos de las siguientes infracciones tipificadas como muy graves de conformidad con la Condición 260 letra C) del pliego de condiciones que rigen el contrato de referencia, llevando aparejadas las sanciones que a continuación se indican:**

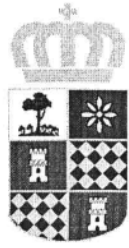
Infracción especificada en la Condición 260 C) Apartado 51: "Utilización de medios materiales y personales adscritos al contrato para la ejecución de trabajos a otras personas físicas o jurídicas distintas del Ayuntamiento de Camarma" que lleva aparejada una sanción económica de 4.044 euros.

Infracción especificada en la Condición 260 C) Apartado 71: "Abandono del servicio, al haberse producido una dejación en la prestación de los servicios de forma general que pone en riesgo las condiciones de salubridad e higiene de la ciudadanía." que lleva aparejada una sanción económica de 4.044 euros.

Infracción especificada en la Condición 260 C) Apartado 121 "Disminución de elementos personales o materiales que estuviera obligado a asignar al contrato siempre que sea por más de dos veces" que lleva aparejada una sanción económica de 4.044 euros.

**3.- Nombrar instructor del expediente a D. Javier García de la Vega y Secretaria del mismo a D<sup>a</sup>. Carmen Ortiz Blasco;** así mismo, se estará a lo establecido sobre la abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimientos Administrativo Común.

**4.- El órgano competente** para la resolución del expediente es el Pleno corporativo del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, previa instrucción del correspondiente expediente



Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas

administrativo, de conformidad con la Condición 270 letra C) del pliego de condiciones que rigen el contrato de referencia.

5.- El presunto responsable podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**TERCERO:** Inicialmente no procede la adopción de medidas de carácter provisional.

**CUARTO:** Comunicar al instructor la iniciación del expediente sancionador con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

D. Antonio Alfonso Prudenciano Anguita del Partido Popular indica que ya se sancionó a URBASER con 810 euros y no se adoptó por Pleno.

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista indica que se va a abstener en la votación por la situación que ha creado el Equipo de Gobierno, tomando la decisión que ha tomado, porque la huelga es un derecho que tienen los trabajadores, y como ya había señalado se había ofrecido para llegar a un acuerdo que favorecieran a los trabajadores, al pueblo y a la Corporación.

Que no conoce el Pliego de Condiciones y que no sabe si es competencia del Pleno, sancionar.

La Sra. Alcaldesa le contesta que el contrato es de fecha 28 de Octubre de 1.998, cuando gobernaba el Grupo Municipal Socialista.

Que el Portavoz del Grupo Municipal Socialista había robado el tiempo del vicesecretario para que le informara.

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista le contesta a la Sra. Alcaldesa que ella hace lo mismo con el dinero de las Fiestas y que no le facilitaba la documentación.

La Sra. Alcaldesa le contesta que el Pliego estaba en el expediente y que lo había tramitado con la Corporación del Grupo Municipal Socialista.

D. José Maña Fresno Gutiérrez del Grupo Independiente indica que con el anterior Alcalde del Partido Popular se abrieron expedientes sancionadores.

D. Antonio Alfonso Prudenciano Anguita del Partido Popular indica que efectivamente se abrieron expedientes sancionadores pero no conocía si las cantidades monetarias eran las mismas.

El Vicesecretario le contesta que con el aumento del I.P.C.



Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista indica que se abrieron expedientes por faltas graves pero el Órgano que las tramitó no era el Pleno.

La Sra. Alcaldesa le contesta que en este caso son faltas muy graves y asimismo se lo indica el Portavoz del Grupo Independiente y la Secretaria Interventora.

D. Antonio Alfonso Prudenciano Anguita del Grupo Municipal Popular pregunta que va a pasar con el personal.

La Sra. Alcaldesa indica que no se va a llegar a ningún acuerdo porque no son trabajadores del Ayuntamiento.

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista indica que los trabajadores siguen en la calle.

La Sra. Alcaldesa le pregunta si le ha preguntado al anterior Alcalde del Grupo Municipal Socialista, D. Luis Gregorio Díaz Vilches, por qué despidió a los trabajadores que estaban realizando el servicio cuando contrató a esta empresa.

Seguidamente se pasó a la votación, obteniéndose el siguiente resultado, **con los votos a favor de** D<sup>a</sup>. Consuelo Mendieta Coronado, D<sup>a</sup> Esperanza Máxima Delgado Galve y D. Alfonso Antonio Prudenciano Anguita del Grupo Municipal Popular, D. José M<sup>a</sup> Fresno Gutiérrez, D. José M<sup>a</sup> Loeches Rivas y D. Miguel Ángel Avila Salas del Grupo Municipal Independiente de Camarma, D<sup>a</sup> Sonia Coronado Gómez concejala No Adscrita y D. Rafael Martín Montero, del Grupo municipal de Izquierda Unida y **las abstenciones** de D. Pedro Valdominos Horche, D. Cándido Villaseñor Fernández y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Espada Gómez, del Grupo Municipal Socialista, quedando aprobada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta ordenó levantar la sesión a las 20:15 horas, de lo que, como Secretaria, doy fe.-

GRUPO INDEPENDIENTE DE CAMARMA